

de 1974 y su distribución a favor de los Municipios, conforme al artículo 13 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen local, y según el detalle siguiente:

	Pesetas
<i>Dotación definitiva del Fondo de 1974</i>	
Sobrante del Fondo de 1973 .....	822.407.461
Sobrante de «Retribuciones Funcionarios de Administración Local» del ejercicio de 1973 incorporado a este Fondo .....	65.000
Resto anticipo de 5.000 millones concedido para acomodación retribuciones de funcionarios locales a los del Estado .....	10
Reintegros por excesos de pagos asignación adicional transitoria .....	22.210.011
Devoluciones de anticipos que concedió el antiguo Fondo .....	3.189.139
Participación municipal del 3 por 100 en la recaudación de Impuestos Indirectos de 1974 (que importó 291.464.336.117 pesetas) .....	8.743.930.083
<b>Suma</b> .....	<b>9.591.801.704</b>
<i>Distribución legal de dicha dotación</i>	
a) El 87 por 100 para reparto general por número de habitantes .....	8.344.867.483
b) El 5 por 100 para atenciones especiales .....	479.590.085
c) El 8 por 100 para subvencionar el Régimen de Agrupaciones Municipales .....	767.344.136
<b>Suma</b> .....	<b>9.591.801.704</b>

*a) Distribución del 87 por 100*

Las figuradas 8.344.867.483 pesetas, para el concepto de reparto general por número de habitantes, se divide en partes iguales para cada uno de los cinco grupos de Municipios aprobados por Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre, resultando las cinco cuotas de pesetas-habitante siguientes:

Grupos de Municipios	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante
1.º Más de 1.000.000 de habitantes .....	1.688.973.496	4.862.920	343,2039
2.º De 150.001 a 1.000.000 de habitantes .....	1.688.973.496	5.219.310	319,7689
3.º De 29.001 a 150.000 habitantes .....	1.688.973.497	5.814.933	287,0150
4.º De 6.001 a 29.000 habitantes .....	1.688.973.497	8.213.220	203,2057
5.º De menos de 6.001 habitantes .....	1.688.973.497	8.268.886	201,8377
	8.344.867.483	32.379.269	

Esta liquidación se ha practicado teniendo en cuenta las cifras de población recogidas en el Censo de Población de España referido al 31 de diciembre de 1970, según los nuevos grupos de Municipios aprobados a estos efectos por Consejo de Ministros del 17 de diciembre de 1971, estimando la población de Ceuta y Melilla en un cincuenta por ciento (disposición final 9.ª c) y la población de los Municipios canarios en un diecisiete por ciento (Orden ministerial de 22 de junio de 1974).

*b) Distribución del 5 por 100*

Las figuradas 479.590.085 pesetas, de este 5 por 100, se aplican a las particulares atenciones que especifica la Ley con cargo al mismo, entre las que se encuentran la compensación a favor de los Municipios mineros del suprimido Recargo municipal sobre el Impuesto que gravaba el producto bruto de minas, así como también las ayudas que acuerde el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, a favor de Municipios «afectados por circunstancias especiales o con índice de expansión extraordinario».

*c) Distribución del 8 por 100*

Las figuradas 767.344.136 pesetas se aplicarán a subvencionar el Régimen de Agrupaciones Municipales, mediante la cuota de agrupación de un millón de pesetas para cada uno de los Municipios fusionados e incorporados durante 1974, más una cuota adicional de 201,8377 pesetas por habitante, participando también de esta última aquellas agrupaciones municipales aprobadas en años anteriores desde 1969 inclusive.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente de la Comisión Administradora del Fondo, Fernando Benzo Mestre.

## 18773 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Gambios oficiales del día 5 de septiembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	58,377	58,547
1 dólar canadiense .....	56,637	56,860
1 franco francés .....	13,248	13,302
1 libra esterlina .....	123,146	123,739
1 franco suizo .....	21,779	21,883
100 francos belgas .....	151,471	152,307
1 marco alemán .....	22,627	22,737
100 liras italianas .....	8,702	8,741
1 florín holandés .....	22,091	22,197
1 corona sueca .....	13,345	13,414
1 corona danesa .....	9,754	9,799
1 corona noruega .....	10,562	10,612
1 marco finlandés .....	15,344	15,429
100 chelines austríacos .....	319,961	322,661
100 escudos portugueses .....	218,968	221,266
100 yens japoneses .....	19,583	19,673

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### 18774 ORDEN de 22 de julio de 1975 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Chiki», del término municipal de Moratalla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Espinosa de Rueda, domiciliado en Murcia, por el que solicita la declaración de utilidad pública del manantial «Chiki», emergente en el término municipal de Moratalla (Murcia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde, y que por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedical;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineromedicales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, la de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, bicarbonatada-cálcicas frías, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedical el agua del manantial «Chiki», emergente en el término municipal de Moratalla (Murcia), cuya declaración ha solicitado don

Francisco Espinosa de Rueda, que queda autorizado para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

18775

**RESOLUCION del Gobierno Civil de Lugo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.**

Visto el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos que se dirán, con motivo de las obras y servicios de protección y conservación del sector de la Puerta de San Pedro de la muralla de Lugo.

Resultando que por el Decreto 2829/1974, de 30 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), fueron declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, tales obras y servicios, y que por el órgano expropiante, Ministerio de Educación y Ciencia, se acordó que dicha expropiación se llevara a cabo en beneficio del Estado y que se remitiera el expediente a este Gobierno Civil para declaración de la necesidad de ocupación de los inmuebles y derechos afectados;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de diciembre de 1974; diario local «El Progreso», de 24 del mismo mes, y «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero último, se publicó la relación concreta e individualizada de los inmuebles afectados para información pública;

Resultando que, como consecuencia de dichos anuncios, se instó por don Angel Robles Gayoso que se le tenga como arrendatario, además del primer piso de la casa número 6 de la calle de las Flores, de un local en la planta baja y una habitación en el tercer piso de dicho inmueble; por don José Benito Gómez Teijeiro, actuando por sí y como apoderado de sus sobrinas doña Herminia, doña Plácida-Aidé, doña Sara Victoria López Gómez y doña Inés Fernández Gómez, se alegó que él y sus representadas, como causahabientes de don Santiago Gómez López, son conductores de la casa número 10 de la calle de las Flores; por doña Nieves Muñiz Pedreira, que, además del primer piso de la casa número 10 de la calle de las Flores, es arrendataria de la huerta existente en la parte posterior del inmueble; por doña Antonia Suárez López, propietaria de la casa número 12 de la calle de las Flores y don David Burgo Paz, que este último es arrendatario de tres alpendes existentes en el patio en el que también existe un pozo de agua que se dice potable; por doña Mercedes Vega Varela se alega que don Carlos Mourelle López no es arrendatario del piso segundo de la casa número 11 de la calle de San Roque, que se halla ocupado en inquilinato por el matrimonio compuesto por su hija doña Mercedes López Vega y don José María González Casero, que también ocupan la buhardilla del inmueble; por doña Asunción Quiñoá González, que es inquilina del primer piso de la casa número 9 de la calle de San Roque, en el que ejerce la actividad de «hospedaje tolerado», pudiendo admitir en el mismo hasta tres huéspedes; y por doña Amparo Barja Carral, doña Mercedes Vega Varela, don Manuel Seijas Ferreiro, don Manuel Quiroga Préstamo, doña María López Varela, doña Antonia Suárez López, don Luis Pérez Barja, don Antonio Llano Espino, don David López Ferreiro y doña Esperanza Silva Rodríguez, se alega que el expediente iniciado, así como la declaración de utilidad pública, son nulos, por falta de proyecto y por oposición al Plan General de Ordenación Urbana; que no hay necesidad de ocupación por hallarse cubierta tal necesidad por la ocupación ya decretada, con los mismos fines, de las casas números 1, 3 y 5 de la calle de San Roque y 2 de la calle de las Flores;

Resultando que en el expediente obra el informe de la abogacía del Estado, en el sentido de que cabe la expropiación, no sólo por motivos urbanísticos, sino también por el cauce del artículo 82 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que, por estimarlas justificadas, deben ser atendidas las alegaciones y peticiones formuladas por don Angel Robles Gayoso, don José Benito Gómez Teijeiro, doña Nieves Muñiz Pedreira, don David Burgo Paz, doña Mercedes Vega Varela y doña Asunción Quiñoá González;

Considerando que las alegaciones de nulidad por falta de proyecto y por oposición al Plan General de Ordenación Urbana no deben ser atendidas, entre otros motivos, por no ser éste el trámite adecuado para la resolución de recurso contra la puesta en marcha de un procedimiento expropiatorio, sin perjuicio de que pueda reproducirse la pretensión en momento oportuno;

Considerando que corresponde al Gobernador civil la declaración de necesidad de los bienes a expropiar y que en los bienes y derechos que se dirán concurre la circunstancia de ser necesarios para el fin que persigue la expropiación de que se trata;

Vistos los artículos 18 al 23 de la Ley de Expropiación Forzosa

de 16 de diciembre de 1954, los 15 al 22 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones a tener en cuenta;

Este Gobierno ha acordado, de conformidad con el informe del Abogado del Estado, declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que a continuación se relacionan, con expresión de sus propietarios y titulares, a quienes se declara interesados en esta expropiación y se notificará la presente resolución.

RELACION QUE SE CITA

*Calle de San Roque:*

Casa número 7, propiedad de doña Amparo Barja Carral. Figuran como arrendatarios: Don Luis Pérez Barja, piso primero; doña María del Carmen Neira López, segundo piso; don Faustino Cela Sanmartino, piso tercero; don Julio Lamas Carreira, bajo.

Casa número 9, propiedad de don Manuel Seijas Ferreiro. Figuran como arrendatarios: Don Antonio Llano Espino, bajo; doña Asunción Quiñoá González, primer piso; don José Núñez Rodríguez, segundo piso.

Casa número 11, propiedad de doña Mercedes Vega Varela. Figuran como arrendatarios: Don David López Ferreiro, bajo; don José María González Casero y su esposa, doña Mercedes López Vega, segundo piso y buhardilla.

Casa número 13, propiedad de don Manuel Quiroga Préstamo. Figuran como arrendatarios: Doña Esperanza Silva, piso tercero.

*Calle de las Flores:*

Casa número 4, propiedad de doña María López Varela. Figuran como arrendatarios: Don Carlos Fernández Mera, bajo; don José Fraga Traseira, primero.

Casa número 6, propiedad de doña Carmen Fernández López. Figuran como arrendatarios: Don Angel Silva Vila, bajo derecha; don José García, bajo izquierda; don Angel Robles Gayoso, primer piso, local en planta baja y habitación en el tercer piso; doña Delfina Alonso Méndez, segundo piso; doña María Pérez Gigán, tercer piso.

Casa número 8, propiedad de doña María Piñeiro Piñeiro. Figuran como arrendatarios: Don Gerardo Rodríguez Sánchez, primer piso; don Luis López Varela, 14 metros cuadrados en el bajo. Consta de cinco plantas, baja y cuatro altas, estando el resto libre.

Casa número 10, propiedad de don Alfonso López Balea, don Manuel Quiroga Préstamo y herederos de don Santiago Gómez, entre ellos su hijo don José Benito Gómez Teijeiro y las nietas de dicho causante doña Plácida-Aidé, doña Herminia y doña Sara Victoria López Gómez en representación de su madre, doña Balbina Gómez Teijeiro, y la también nieta doña Inés Fernández Gómez, en representación de su madre, doña Mercedes Gómez Teijeiro. Figuran como arrendatarios: Don Juan Bergantiños, bajo; doña Nieves Muñiz Pedreira, primero; don Antonio Fernández Casanova, segundo y tercer pisos; doña Nieves Muñiz Pereira es además arrendataria de una huerta unida a dicho inmueble.

Casa número 12, propiedad de doña Antonia Suárez López. Figuran como arrendatarios: Doña Nieves Pedreira, bajo; don Jesús Rodríguez Muñelo, primer piso; don José González Pérez, tercer piso; don David Burgo Paz, arrendatario de tres alpendes existentes en el patio del expresado inmueble,

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de diez días, a contar de la notificación de esta Resolución.

Lugo, 6 de agosto de 1975.—El Gobernador civil, José Antonio Barrera Maseda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18776

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto «Mejora de la intersección de las carreteras C-251 y B-511, p. k. 19,900 y 18,410. C-251, de Granollers a límite Gerona, p. k. 19,900. B-511, de Arenys de Mar a San Celoni, p. k. 18,410. Tramo: San Celoni.»**

Aprobado en 10 de julio de 1975 el proyecto citado, y siéndole de aplicación el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, apartado b), se consideran implícitas a su aprobación las declaraciones de utilidad pública, urgencia de obras y ne-